



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:12 (29-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

JOVE DIAZ, DANIEL "JOVE" (Concello de Begonte FS ) 1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro nº1. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Grupo FORMA-T Vilalba F.S.

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### III-DELEGADOS

PETITE LENTIJO, JOSÉ LUIS (C.D. Tierno Galván ) 2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia los árbitros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Tierno Galván

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. José Luis Petite Lentijo, delegado del club C.D. Tierno Galván, fue expulsado entrar al terreno de juego una vez finalizado el partido de forma visiblemente exaltada y con los brazos en alto, situándose a escasos centímetros de mi cara y dirigirse a mi gritando en los siguientes términos: "Es increíble, es increíble, una puta vergüenza" repitiendo esto en numerosas ocasiones y teniendo que ser sujetado por varios miembros de su equipo para que la situación no fuera a mayores.

**Segundo.-** El club C.D. Tierno Galván presentó un escrito alegando que la redacción del acta es errónea, aportando vídeo en el que, a criterio del club, se observa que no son varios compañeros quienes sujetan al delegado, sino que es el capitán quien se aproxima primero a protestar y luego el delegado interviene para apartar a los jugadores y hablar con el árbitro. Las alegaciones añaden que la protesta surge por una jugada en los últimos segundos del partido en la que se solicitó penalti y no fue concedido.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. José Luis Petite Lentijo, del club C.D. Tierno Galván, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica, que ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite ver que al finalizar el partido un grupo de jugadores del equipo C.D. Tierno Galván se acercan al árbitro, y el delegado se aproxima para separarlos, hablando después con el árbitro sin que puedan escucharse sus palabras, por lo que no puede considerarse desvirtuado el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente la aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D. José Luis Petite Lentijo, una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Tierno Galván prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

Caja Rural River Sala Zamora

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. José Luis Petite Lentijo, delegado del club C.D. Tierno Galván, fue expulsado entrar al terreno de juego una vez finalizado el partido de forma visiblemente exaltada y con los brazos en alto, situándose a escasos centímetros de mi cara y dirigirse a mi gritando en los siguientes términos: "Es increíble, es increíble, una puta vergüenza" repitiendo esto en numerosas ocasiones y teniendo que ser sujetado por varios miembros de su equipo para que la situación no fuera a mayores.

**Segundo.**- El club C.D. Tierno Galván presentó un escrito alegando que la redacción del acta es errónea, aportando vídeo en el que, a criterio del club, se observa que no son varios compañeros quienes sujetan al delegado, sino que es el capitán quien se aproxima primero a protestar y luego el delegado interviene para apartar a los jugadores y hablar con el árbitro. Las alegaciones añaden que la protesta surge por una jugada en los últimos segundos del partido en la que se solicitó penalti y no fue concedido.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. José Luis Petite Lentijo, del club C.D. Tierno Galván, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica, que ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite ver que al finalizar el partido un grupo de jugadores del equipo C.D. Tierno Galván se acercan al árbitro, y el delegado se aproxima para separarlos, hablando después con el árbitro sin que puedan escucharse sus palabras, por lo que no puede considerarse desvirtuado el acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, especialmente la aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario, procede imponer a D. José Luis Petite Lentijo, una sanción de suspensión por dos encuentros, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club C.D. Tierno Galván prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:12 (29-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|  |   |
|--|---|
| MORANDO, VINCENZO GIUSEPPE PIETRO (CMO Valves Lauburu Ibarra ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
|--|---|

### II-CLUBES

|                |   |
|----------------|---|
| F.S. Picassent | Actitudes violentas/agresión por parte del público (Artículo: 147-3b)   |
| FS Albelda     | Falta de puntualidad no motivando suspensión (El equipo local sale 7 minutos tarde después de sonar la bocina del final del tiempo de descanso). (Artículo: 147-1b) |

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

F.S. Picassent

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el anexo al acta, el árbitro principal relata que, "A la salida de las instalaciones deportivas y al dirigirnos a nuestro vehículo el cual estaba aparcado dentro de las instalaciones, dos individuos identificados como aficionados del equipo local durante el partido y llevando camisetas y distintivos de dicho equipo, nos esperan al lado de nuestro vehículo y empiezan a increparnos de manera agresiva y amenazante, dirigiéndose a nosotros en los siguientes términos "no sabéis con quién estáis hablando, otros árbitros no han salido de aquí, no nos está viendo nadie por lo que podemos hacer lo que queramos con vosotros, eres un maricón, eres un sinvergüenza, no salís de Valencia" todo ello encarándose a nosotros e incluso impidiendo que nos subiéramos a nuestro coche, al cual le hicieron fotos diciendo lo siguiente "hemos cogido tu matrícula que lo sepas" en tono amenazante. Todo ello sin que nadie del cuerpo técnico del equipo local, que previamente habíamos hablado con el delegado Don Adria, Soria Silla de que nos acompañara a nuestro vehículo contestando en los siguientes términos "no puedo esperar a que salgáis del vestuario, me tengo que ir". Cuando salimos del vestuario ningún miembro se encontraba en el pabellón. Finalmente y con problemas debido a que estos aficionados se interponían en nuestro camino llegando incluso a empujarnos con contacto físico podemos montarnos en nuestro vehículo y salir de las instalaciones deportivas sin ningún altercado posterior".

**Segundo.-** No se han presentado alegaciones por parte de ninguno de los clubes.

**Tercero.-** En cuanto a los hechos descritos en el anexo al acta arbitral, y conforme al artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, las actas arbitrales, incluyendo los anexos suscritos por los colegiados, gozan de presunción de veracidad iuris tantum y constituyen medio documental necesario para valorar los hechos. En este caso, los incidentes narrados en el anexo están detallados, firmados y no han sido desvirtuados por prueba o alegación alguna.

**Cuarto.-** Respecto a los incidentes graves ocurridos a la salida de las instalaciones deportivas, el artículo 147.3.b) del Código Disciplinario de la RFEF considera como falta grave las actitudes violentas por parte del público que se produzcan contra el equipo arbitral, antes, durante o después del encuentro y dentro o fuera del recinto deportivo.

A este respecto hay que recordar que el artículo 15 del Código Disciplinario hace responsable al club organizador del partido "Cuando con ocasión de un partido se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros/as ... salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de las medidas de prevención exigidas por la legislación deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad".

En este caso concreto, según consta en el Anexo al acta arbitral, nadie del cuerpo técnico del equipo local ni el delegado del equipo prestó la ayuda al equipo arbitral a pesar de haberla solicitado, por lo que el club F.S. Picassent no adoptó medida alguna para que las conductas violentas contra el equipo arbitral no se llevaran a efecto, y también omitieron las medidas solicitadas por el equipo arbitral, que sean tan fáciles de asumir como acompañarles hasta su vehículo, que estaba aparcado dentro de las instalaciones.

Por lo tanto, el club F.S. Picassent ha incurrido en una falta grave tipificada por el artículo 147.3.b) del Código Disciplinario de la RFEF. Ese mismo precepto prevé una sanción de multa de hasta 3.000 euros que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se impondrá en su grado mínimo, de una cuantía de 300 euros.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

Otxartabe C.D.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el anexo al acta, el árbitro principal relata que, “A la salida de las instalaciones deportivas y al dirigirnos a nuestro vehículo el cual estaba aparcado dentro de las instalaciones, dos individuos identificados como aficionados del equipo local durante el partido y llevando camisetas y distintivos de dicho equipo, nos esperan al lado de nuestro vehículo y empiezan a increparnos de manera agresiva y amenazante, dirigiéndose a nosotros en los siguientes términos “no sabéis con quién estáis hablando, otros árbitros no han salido de aquí, no nos está viendo nadie por lo que podemos hacer lo que queramos con vosotros, eres un maricón, eres un sinvergüenza, no salís de Valencia” todo ello encarándose a nosotros e incluso impidiendo que nos subiéramos a nuestro coche, al cual le hicieron fotos diciendo lo siguiente “hemos cogido tu matrícula que lo sepas” en tono amenazante. Todo ello sin que nadie del cuerpo técnico del equipo local, que previamente habíamos hablado con el delegado Don Adria, Soria Silla de que nos acompañara a nuestro vehículo contestando en los siguientes términos “no puedo esperar a que salgáis del vestuario, me tengo que ir”. Cuando salimos del vestuario ningún miembro se encontraba en el pabellón. Finalmente y con problemas debido a que estos aficionados se interponían en nuestro camino llegando incluso a empujarnos con contacto físico podemos montarnos en nuestro vehículo y salir de las instalaciones deportivas sin ningún altercado posterior”.

**Segundo.-** No se han presentado alegaciones por parte de ninguno de los clubes.

**Tercero.-** En cuanto a los hechos descritos en el anexo al acta arbitral, y conforme al artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF, las actas arbitrales, incluyendo los anexos suscritos por los colegiados, gozan de presunción de veracidad iuris tantum y constituyen medio documental necesario para valorar los hechos. En este caso, los incidentes narrados en el anexo están detallados, firmados y no han sido desvirtuados por prueba o alegación alguna.

**Cuarto.-** Respecto a los incidentes graves ocurridos a la salida de las instalaciones deportivas, el artículo 147.3.b) del Código Disciplinario de la RFEC considera como falta grave las actitudes violentas por parte del público que se produzcan contra el equipo arbitral, antes, durante o después del encuentro y dentro o fuera del recinto deportivo.

A este respecto hay que recordar que el artículo 15 del Código Disciplinario hace responsable al club organizador del partido “Cuando con ocasión de un partido se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros/as ... salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de las medidas de prevención exigidas por la legislación deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad”.

En este caso concreto, según consta en el Anexo al acta arbitral, nadie del cuerpo técnico del equipo local ni el delegado del equipo prestó la ayuda al equipo arbitral a pesar de haberla solicitado, por lo que el club F.S. Picassent no adoptó medida alguna para que las conductas violentas contra el equipo arbitral no se llevaran a efecto, y también omitieron las medidas solicitadas por el equipo arbitral, que sean tan fáciles de asumir como acompañarles hasta su vehículo, que estaba aparcado dentro de las instalaciones.

Por lo tanto, el club F.S. Picassent ha incurrido en una falta grave tipificada por el artículo 147.3.b) del Código Disciplinario de la RFEC. Ese mismo precepto prevé una sanción de multa de hasta 3.000 euros que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se impondrá en su grado mínimo, de una cuantía de 300 euros.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3**

**Temporada: 2025-2026**

**JORNADA:12 (29-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|  |  |
|--|--|
| GRAU CAMPINS, ROGER (Canet F.S. )                  | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |
| Cortes Gonzalez, Franc "CORTES" (Les Corts EF "A") | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|   |  |
|---|--|
| BOTIA GIL, ALBERTO "BOTIA" (Montesion Cfs ) | 1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada<br>(Artículo: 145-2j) |
|---|--|



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:12 (29-11-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|  |   |
|--|---|
| SABORIDO NUÑEZ, DIEGO (El Alamo F.S. )                                 | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| JIMENEZ MAYORAL, JESUS (Aurge Energía FS Talavera "A")                 | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| GORROÑO CARRION, JAVIER "GORROÑO" (T. Cartón Balandin - Villalba )     | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |
| CALVO DE LA CRUZ, FRANCISCO JOSE "CALVO" (Asoc. Jerez Futbol Sala "A") | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1) |

#### 2.- SUSPENSIÓN

|  |   |
|--|---|
| JIMENEZ MAYORAL, JESUS (Aurge Energía FS Talavera "A")                 | 1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2a)   |
| DELGADO TRABAS, OSCAR "DELGADO" (Club Inter Movistar F.S. )            | 1 partido de suspensión por intento de agresión, habiendo mediado provocación (art.10b). (Artículo: 145-2e)   |
| HERNANDEZ JIMENEZ, ALEJANDRO "HERNANDEZ" (Asoc. Jerez Futbol Sala "A") | 2 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 05/11/2025. (Artículo: 145-2d) |

### II-CLUBES

|                        |   |
|------------------------|---|
| CD Cobisa FS "A"       | Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d) |
| EFS Ciudad de Torrejón | Falta de puntualidad no motivando suspensión (Tras sonar la bocina el equipo visitante retrasa la puesta en juego de la segunda parte tras regresar al terreno de juego 2 minutos tarde). (Artículo: 147-1b)  |

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Inter Movistar F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Javier Gorroño Carrión, del club T. Cartón Balandin - Villalba, fue expulsado por doble amonestación.

D. Óscar Delgado Trabas, del club Club Inter Movistar F.S., fue expulsado al finalizar el encuentro por encararse con el presidente del club local, provocando un enfrentamiento tumultuoso en el que posteriormente intenta golpear con su puño hasta en dos ocasiones al Entrenador Sala Titular del equipo local. No se mostró la tarjeta roja en el terreno de juego debido a su estado de exaltación, comunicándose posteriormente a ambos delegados.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

En el acta se indica que una vez finalizado el encuentro se forma un enfrentamiento tumultuoso protagonizado por el jugador nº 1 del equipo visitante D. Óscar Delgado Trabas y el presidente del club local. En el transcurso del enfrentamiento, el jugador intenta golpear con su puño hasta en dos ocasiones al entrenador titular del equipo local.

**Segundo.-** El club Club Inter Movistar F.S. presentó un escrito alegando que el acta no describe adecuadamente los hechos y aportó prueba videográfica donde, según manifiesta, se ve que el jugador sancionado no se encara con el presidente del equipo local ni intenta golpear al entrenador del equipo contrario. Alegan que el tumulto ya estaba iniciado y que el jugador únicamente acude para proteger a un compañero al que presuntamente el entrenador del equipo local ha quitado una muleta de forma violenta. Subsidiariamente, solicitan que se aprecie la circunstancia atenuante de provocación suficiente.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según dispone el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Javier Gorroño Carrión del club T. Cartón Balandin - Villalba, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Javier Gorroño Carrión deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club T. Cartón Balandin - Villalba, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Óscar Delgado Trabas del club Club Inter Movistar F.S., se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite ver el tumulto que se produce al finalizar el partido sin que pueda precisarse con exactitud el papel que desarrolla cada persona que interviene en el tumulto. Por lo tanto, si bien no puede considerarse que quede desvirtuado el contenido del acta arbitral, sí puede apreciarse que concurre la circunstancia atenuante de provocación suficiente, porque se ve claramente que en el tumulto participan personas de ambos equipos y que este ya se había iniciado cuando parecen producirse los hechos que motivaron la expulsión.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.e) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a la gravedad de los hechos y aplicando la atenuante mencionada, procede imponer a D. Óscar Delgado Trabas una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Inter Movistar F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

T. Cartón Balandin - Villalba

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Javier Gorroño Carrión, del club T. Cartón Balandin - Villalba, fue expulsado por doble amonestación.

D. Óscar Delgado Trabas, del club Club Inter Movistar F.S., fue expulsado al finalizar el encuentro por encararse con el presidente del club local, provocando un enfrentamiento tumultuoso en el que posteriormente intenta golpear con su puño hasta en dos ocasiones al Entrenador Sala Titular del equipo local. No se mostró la tarjeta roja en el terreno de juego debido a su estado de exaltación, comunicándose posteriormente a ambos delegados.

En el acta se indica que una vez finalizado el encuentro se forma un enfrentamiento tumultuoso protagonizado por el jugador nº 1 del equipo visitante D. Óscar Delgado Trabas y el presidente del club local. En el transcurso del enfrentamiento, el jugador intenta golpear con su puño hasta en dos ocasiones al entrenador titular del equipo local.

**Segundo.-** El club Club Inter Movistar F.S. presentó un escrito alegando que el acta no describe adecuadamente los hechos y aportó prueba videográfica donde, según manifiesta, se ve que el jugador sancionado no se encara con el presidente del equipo local ni intenta golpear al entrenador del equipo contrario. Alegan que el tumulto ya estaba iniciado y que el jugador únicamente acude para proteger a un compañero al que presuntamente el entrenador del equipo local ha quitado una muleta de forma violenta. Subsidiariamente, solicitan que se aprecie la circunstancia atenuante de provocación suficiente.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según dispone el artículo 27.3 del mismo cuerpo normativo.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D. Javier Gorroño Carrión del club T. Cartón Balandin - Villalba, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Javier Gorroño Carrión deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club T. Cartón Balandin - Villalba, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Óscar Delgado Trabas del club Club Inter Movistar F.S., se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y permite ver el tumulto que se produce al finalizar el partido sin que pueda precisarse con exactitud el papel que desarrolla cada persona que interviene en el tumulto. Por lo tanto, si bien no puede considerarse que quede desvirtuado el contenido del acta arbitral, sí puede apreciarse que concurre la circunstancia



# Real Federación Española de Fútbol

## **COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025**

atenuante de provocación suficiente, porque se ve claramente que en el tumulto participan personas de ambos equipos y que este ya se había iniciado cuando parecen producirse los hechos que motivaron la expulsión.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2,e) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a la gravedad de los hechos y aplicando la atenuante mencionada, procede imponer a D. Óscar Delgado Trabas una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al Club Inter Movistar F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5**

**Temporada: 2025-2026**

**JORNADA:12 (29-11-2025)**

### I-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MOLINA MOLINA, ROBERTO (Nawter Blanca FS )

1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 03-12-2025

**Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:12 (29-11-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|  |  |
|--|--|
| HERNANDEZ GARCIA, RICARDO "HERNANDEZ"<br>(C.D. Salesianos Tenerife ) | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |
| DE LEON GARCIA, JOSHUA "DE LEON" (AD Duggi-<br>San Fernando )        | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |
| MARTIN MARRERO, DAVID "MARTIN" (Malta 97 )                           | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |
| DOS SANTOS DE SOUSA, FERNANDO (Gran<br>Canaria FS )                  | Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro<br>(Artículo: 145-1) |